

se fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo, para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas de interior con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace necesario continuar con la línea de ayudas de años anteriores a empresas y organismos que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en medio rural.

Por otra parte, la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, dispone en su artículo decimotercero que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuida por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con carga al ejercicio económico de 1990, crea una línea de ayudas a fondo perdido a la que padrán acogerse las empresas inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas o que hayan solicitado su inscripción, sea cual sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en zonas y municipios del interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Las inversiones turísticas objeto de subvención deberán ir destinadas a las siguientes finalidades:

A) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 100 habitantes.

b) Obras de implantación o modernización de establecimientos relacionados con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.

C) Rehabilitación y adaptación de edificios para uso hotelero con capacidad inferior a 100 habitaciones.

D) Construcción, ampliación o modernización de campamentos de turismo.

E) Instalaciones complementarias al uso turístico.

No podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de inversiones turísticas cuya ejecución haya terminado antes de solicitar las ayudas a que se refiere la presente disposición.

Artículo 3º. Igualmente los beneficios derivados de esta línea de ayudas podrán hacerse extensivas a las balnearios y estaciones termales de Andalucía.

Artículo 4º. Se calificará como inversión a efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo e instalaciones quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 5º. La cuantía de la subvención a conceder será establecida por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión.

Artículo 6º. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el Anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de Fomento co-

rrespondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de mayo del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.

c) Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su Plan de Financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso, copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico correspondiente.

e) Declaración expresa responsable del interesado de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente y título o poder bastante que acredite la representación de la persona que formule la petición.

g) Reglamentación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiaria, o se hayan solicitado.

Artículo 7º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, remitirán a la Dirección General de Turismo únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones Provinciales remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 8º. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo dictará la resolución que proceda atendiendo a criterios de objetividad, tales como, entre otros, el interés turístico del proyecto de inversión, en función de la oferta y demanda turística de la zona, la calidad de las instalaciones y el importe real de la inversión.

Artículo 9º. La Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y ésta a su vez al interesado.

Artículo 10º.1. Finalizada la inversión, el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo la terminación de obra, así como justificantes actualizados de permanecer al corriente de sus obligaciones tributarias.

A estos efectos se considerará finalizada la inversión, si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 11º. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención, y solo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 12º. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención que, con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, y con las mismas finalidades previstas en esta Orden, hubieran sido presentadas cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos en la Orden de esta Consejería, de 18 de abril de 1989, sobre concesión de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía (BOJA núm. 34, de 02.05.89), sin que las correspondientes subvenciones hubieran podido ser concedidas, podrán tomarse en consideración nuevamente con cargo al Presupuesto del presente ejercicio, sin que se le requiera más documentación al peticionario.

En estos supuestos, la tramitación de los correspondientes expedientes de autorización y fiscalización del gasto, y abono de la subvención, se realizará no obstante, con arreglo a las Normas de la presente Orden y las de general aplicación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar cuantas normas estime oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

D/Dª
con D.N.I. núm., en representación de
con C.I.F. núm.
con domicilio en
calle o plaza núm.
solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía, proyectando una inversión de pesetas de presupuesto de contrata para
.....
.....
.....
sita en.....

ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se desarrolla el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, por el que se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas funciones en materia de gestión del gasto, contratación y personal.

Las competencias atribuidas a los Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo en materia de contratación por el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, se delimitan en función de las cuantías de los contratos a efectuar, correspondiéndoles aquéllos que no excedan en cada caso el límite establecido para la contratación directa en su momento.

No obstante, ciertos supuestos de contratación pueden generar una pluralidad de expedientes de distintas cuantías, superiores unas e inferiores otras al límite fijado en el Decreto que nos ocupa, lo que podría producir algunas disfuncionalidades en el ejercicio de las competencias atribuidas, haciéndose precisa, por consiguiente, determinar el ámbito competencial a que se refiere su artículo 3º.

Por último, la publicación en fecha 25 de enero de 1990 de la modificación al Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, sobre atribución de competencias en los Estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que afectan a la ejecución de obras, dada mediante Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, hacen aconsejable su ordenación en el régimen de contratación de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas por la Disposición Final Primera del Decreto 260/1989, de 19 de diciembre

DISPONGO:

Artículo primero. A efectos del ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3º del Decreto 260/1989, de 19 de di-

cembre, el mismo órgano que deba contratar las obras podrá realizar las contrataciones de los técnicos que hayan de redactar sus proyectos o los Estudios de Seguridad e Higiene, o hayan de dirigir las obras correspondientes.

Sevilla, 16 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de aquellos ayuntamientos interesados en la línea de subvenciones para la instalación en sus respectivos términos municipales, de módulos de servicios turísticos en playas.

La Consejería de Fomento y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, amplía el plazo a que se refiere el artº. 3º.1, de la Orden de 23 de febrero de 1990, hasta el día 11 de mayo del presente año.

Sevilla, 18 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de abril de 1990, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de aquellos ayuntamientos del territorio andaluz, interesados en la Línea de subvenciones de adquisición de maquinaria para regeneración y limpieza de playas, y en vehículos para el mantenimiento y conservación de zonas de interés medio-ambiental.

La Consejería de Fomento y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, amplía el plazo a que se refiere el artº. 3º.1, de la Orden de 23 de febrero de 1990, hasta el día 11 de mayo del presente año.

Sevilla, 18 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de abril de 1990, por la que se convocan ayudas para financiar determinadas actividades de las organizaciones profesionales agrarias de Andalucía en 1990.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias constituyen instrumentos idóneos, de carácter representativo, para, por un lado, asesorar, encauzar y defender los intereses y reivindicaciones de los agricultores y ganaderos y por otro, programar, desarrollar y ejecutar la política agraria.

Para el cumplimiento adecuado de esa importante función de asesoramiento, representación y defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos, estas Organizaciones Profesionales precisan disponer de los medios necesarios tanto personales como materiales- y realizar una serie de actuaciones y gastos.

Considerándose de interés general, por la Consejería de Agricultura y Pesca, la potenciación y sostenimiento de estas Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito territorial de Andalucía, es por lo que

DISPONGO:

Artículo 1º.

Con cargo al crédito consignado al efecto y en función de las disponibilidades presupuestarias, se convocan ayudas para gastos corrientes destinados a la realización y ejecución de actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias encaminadas a la información, difusión, asesoramiento y representación de los agricultores y ganaderos.

Las ayudas podrán destinarse a sufragar gastos derivados de la adquisición del material y elementos necesarios para la realiza-